

ORDENAZA NÚM. 25 REGULADORA DE LATASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 1. Fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios.

Artículo 2. Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios sanitarios de primeros auxilios y/o transporte sanitario a lesionados o enfermos, producidos en accidentes de tráfico, laborales o escolares y otros análogos, siempre que se trate de supuestos cubiertos por Entidades o Sociedades Aseguradoras.

A tal efecto se entenderán por primeros auxilios, el conjunto de actuaciones y técnicas que permitan la atención inmediata de un accidentado, hasta que llegue la asistencia medica profesional, a fin de que las lesiones que ha sufrido no empeoren.

2.- No estarán sujetos al pago de la tasa los servicios que sean prestados en beneficio de la generalidad del vecindario o de una parte considerable del mismo, como los prestados en caso de calamidad pública oficialmente declarada, así como la cobertura de riesgo previsible con motivo de celebración de actos cívicos, políticos, sindicales o religiosos, de celebraciones tradicionales u otros actos populares de asistencia gratuita para el público en general.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los respectivos servicios.

Cuando no ostenten directamente la condición de contribuyentes, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos, las Entidades o Sociedades Aseguradoras que cubran los riesgos de que derive la prestación de los servicios especificados en esta Ordenanza.

Artículo 4. Devengo

Las tasas reguladoras en esta Ordenanza se devengarán una vez realizada la prestación de los servicios.

Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria

Art. 5 Base Imponible y Cuota Tributaria

Por la prestación de los servicios que a continuación se relacionan, se abonarán las siguientes tarifas:

- 1º Primeros auxilios dentro del Municipio, sin posterior traslado: 90 €
- 2º Primeros auxilios fuera del Municipio, sin posterior traslado: 190 €
- 3º Primeros auxilios dentro del Municipio, con posterior traslado: 110 €
- 4º Primeros auxilios fuera del Municipio, con posterior traslado: 240 €

Se entenderá primeros auxilios, el conjunto de actuaciones y técnicas que permitan la atención inmediata de un accidentado hasta que llegue la asistencia medica precisa, o desaparezca la situación que motivó la actuación

-- Cobertura programada en situaciones de riesgo previsible:

- 1º Por cobertura con ambulancia de soporte vital básico con su dotación material y personal, por hora o fracción:153 €
- 2º Por cobertura con unidad medicalizada con su dotación de personal y material, por hora o fracción:..... 264 €
- 3º Por montaje y día de uso de un hospital de campaña, estructura con capacidad de asistencia y hospitalización provisional de heridos con capacidad de 10 pacientes..... 249 €

- 4º Por dotación de material y el personal siguiente: un médico, un/a enfermero/a, tres técnicos, cuatro voluntarios necesarios para el funcionamiento de dicho hospital por hora o fracción.....179 €
- 5º Por cada médico que exceda de la dotación de unidades, por hora o fracción:9 €
- 6º Por cada DUE que exceda de la dotación de unidades, por hora o fracción6 €
- 7º Por cada técnico que exceda de la dotación de unidades, por hora o fracción4 €
- 8º Por cada Voluntario que exceda de la dotación de unidades, por hora o fracción €

-- Asistencia sanitaria en centros de apoyo logístico:

- 1º Por primera consulta, valoración de urgencias y tratamiento inicial: 95€
- 2º Por consulta y curas sucesivas, cada una 45 €
- 3º Por estancia en observación menor a 24 horas.....226 €

Artículo 6. Normas de Gestión

1.- De acuerdo con los servicios prestados, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada para su pago en los plazos establecidos en la Ley General Tributaria y normas de desarrollo.

2.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 27.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades y organizaciones representativas de las compañías y sociedades aseguradoras con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la presente tasa. El citado convenio sólo regirá para las compañías y entidades que se adhieran a él. Las restantes quedarán sujetas a las tarifas consignadas en los epígrafes anteriores.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa que no esté prevista en las Leyes.

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la LGT y normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de Ordenanza, aprobada en sesión del Pleno municipal celebrada el día 31 de enero de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.